

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00051 00
Demandante	WILSON ALBERTO JIMENEZ OSSA Y OTROS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Acumulación de procesos
Interlocutorio	146

El Doctor **EULICES ANTONIO MONSALVE RODRIGUEZ**, Apoderado de la parte Demandante, mediante escrito del 27 de junio de 2013, solicita la acumulación del proceso de la referencia con el proceso radicado 05001-33-33-007-2013-00287-00, Demandante **EDGAR LIBARDO POSADA MAZO Y OTROS**, que se tramita en este Despacho, procesos en los cuales aparece como demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS**.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso contencioso administrativo de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, permite la acumulación de procesos y faculta a las partes para solicitarla, cuando se encuentren en la misma instancia y además, las diversas pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda; cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.

En todo caso se requiere que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan y se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

2. Esta Agencia Judicial estima que procede la acumulación solicitada por la parte Demandante, porque se cumplen las exigencias que señala la ley procesal. En efecto:

a) En ambas demandas se pide que se declare a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS, administrativamente responsable por el daño antijurídico causado a los Demandantes con la aspersión aérea con el herbicida “GLIFOSATO”, el día 31 de enero del 2011, en jurisdicción de los municipio de Toledo y San Andrés de Cuerquia en el Departamento de Antioquia. En los procesos cuya acumulación se pretende se formulan similares declaraciones y condenas que se

fundamentan en el mismo supuesto de hecho. Como se ve, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) La Entidad demandada es la misma en ambos procesos y las excepciones propuestas se fundamentan en los mismos hechos, y sin bien la demanda propuso excepción denominada falta de legitimación en la causa por activa en el proceso bajo radicado 05001-33-33-007-2013-00051-00, dicha excepción de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del art. 180 del CPACA, debe ser resuelta de manera previa en audiencia inicial.

c) Las pretensiones provienen de la misma causa y deben servirse específicamente de unas mismas pruebas.

d) Este Despacho Judicial es competente para conocer de los procesos de los cuales se solicita la acumulación.

3. Se cumplen entonces los requisitos previstos en los Artículos 82 y 157 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan con una sola sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. DECRETAR la **ACUMULACIÓN** de los siguientes procesos:

Radicado : 05001-33-33-007-2013-00051-00 – **PRINCIPAL**
Actuación : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : WILSON ALBERTO JIMENEZ OSSA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS

Radicado : 05001-33-33-007-2013-00287-00
Actuación : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : EDGAR LIBARDO POSADA MAZO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS

Segundo. Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Tercero. Se decreta la suspensión del proceso principal hasta tanto el proceso bajo radicado No. 05001-33-33-007-2013-00287-00, se encuentre en el mismo estado del principal, esto es vencido el término de traslado para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.